

## REGLAMENTO INTERNO DEL C.J.A.

*Artículo 1. – Naturaleza*

*Artículo 2 – Funciones*

*Artículo 3 - Sede y domicilio*

*Artículo 4 - Ambito territorial*

*Artículo 5 - Miembros y miembros observadores*

*Artículo 6 - Solicitud de ingreso*

*Artículo 7 – Documentos necesarios para la solicitud de ingreso*

*Artículo 8 – Régimen de admisiones*

*Artículo 9 – Derechos de los Miembros*

*Artículo 10 – Deberes de los miembros*

*Artículo 11 – Perdida de la condición de Miembro*

*Artículo 12.- Organos*

*Artículo 13. – Funciones de la Asamblea*

*Artículo 14.- Composición de la Asamblea*

*Artículo 15.- Presidencia y mesa de la Asamblea*

*Artículo 16 – Varios*

*Artículo 17 – Acuerdos*

*Artículo 18 – Elección de Presidente, Vicepresidente, Secretario y Vocales*

*Artículo 19 – Vocales*

*Artículo 20 – La Comisión Permanente*

*Artículo 21 – Funciones del Presidente*

*Artículo 22 – Funciones del Vicepresidente*

*Artículo 23 – Funciones del Secretario*

*Artículo 24 – Funciones del Tesorero*

*Artículo 25 – Funciones de los Vocales*

*Artículo 26 – Carácter, convocatoria, quórum, adopción de acuerdos y asistentes*

*Artículo 27 – De las Comisiones*

*Artículo 28 – Disposición común*

*Artículo 29 – Del personal contratado al servicio del C.J.A.*

*Artículo 30 - Recursos económicos*

*Artículo 31 – De las cuotas*

*Artículo 32 – Contabilidad*

*Artículo 33 – Dietas y viáticos*

*Artículo 34 – Régimen jurídico*

*Artículo 35 – Reforma del Reglamento Interno*

*Artículo 36 – Mociones de censura*

*Artículo 37 – Sustitución de Miembros de la Comisión Permanente*

*DISPOCIÓN FIAL*

### *Artículo 1. - Naturaleza*

- 1.1. El Consejo de la Juventud de Aragón es una entidad de derecho público con personalidad jurídica propia y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines que se rige por la Ley 2/1985 del Consejo de la Juventud de Aragón y por las disposiciones del presente Reglamento Interno.
- 1.2. El Consejo de la Juventud de Aragón, se relaciona con la Administración Autonómica a través del Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo.
- 1.3. Constituye el fin esencial del Consejo el impulso de la participación libre y eficaz de los jóvenes en el desarrollo político, social, económico y cultural de Aragón, con especial atención a la promoción del Asociacionismo, así como la defensa de los intereses globales de la juventud y la promoción de marcos generales de actuación conjunta de las asociaciones juveniles.

### *Artículo 2 - Funciones*

Las establecidas en el Artículo 4 de la Ley 2/1985 del 28 de marzo, del Consejo de la Juventud de Aragón.

### *Artículo 3 - Sede y domicilio*

- 3.1. La sede del Consejo de la Juventud de Aragón, se establece en Zaragoza. La sede podrá ser trasladada por decisión de la Asamblea del Consejo de la Juventud de Aragón.
- 3.2. El Domicilio se fijará mediante acuerdo de la Comisión Permanente.

### *Artículo 4 - Ambito territorial*

El ámbito territorial del Consejo de la Juventud de Aragón, es el de la Comunidad Autónoma de Aragón.

### *Artículo 5 - Miembros y miembros observadores*

- 5.1. Podrán ser miembros del Consejo de la Juventud de Aragón aquellas entidades juveniles que cumplan los requisitos establecidos en el Artículo 5 de la Ley 2/1985, de 328 de marzo, del Consejo de la Juventud de Aragón.
- 5.2. Podrán ser miembros observadores del Consejo de la Juventud de Aragón todas aquellas personas físicas o jurídicas que así lo soliciten.

### *Artículo 6 - Solicitud de ingreso*

Las entidades juveniles comprendidas en el Artículo anterior podrán ser miembros del Consejo de la Juventud de Aragón, siempre que lo soliciten a la Comisión Permanente del Consejo y cumplimenten las condiciones y requisitos establecidos en el presente Reglamento.

### *Artículo 7 – Documentos necesarios para la solicitud de ingreso*

- 7.1. Con carácter general todas las entidades que soliciten su ingreso en el C.J.A., deberán presentar:
  - a) Solicitud de ingreso como miembros, especificando su identidad de conformidad con el apartado y el artículo 5 o como miembros observadores, firmada por el representante legal de la entidad, en la que se haga constar la voluntad e integrarse en el Consejo (juntamente con la cual se presentará certificación del Secretario de la Entidad dando fe de que los órganos competentes de la misma han aprobado la resolución de integración en el Consejo), así como el

acatamiento expreso de la Constitución y que la estructura y funcionamiento de la entidad son democráticos.

- b) Estatutos.
  - c) Número de registro (excepto los Consejos de Juventud).
  - d) Memoria de actividades del ejercicio anterior.
  - e) Relación nominal de miembros el órgano directivo.
  - f) Certificación de sedes de la entidad.
  - g) Certificación del número de asociados o jóvenes a los que se prestan servicios, a nivel local o regional, en ambos casos según proceda.
- 7.2. Las entidades que presten servicios exclusivamente a la juventud además de la memoria justificativa de su implantación y actividad.
- 7.3. Las secciones juveniles comprendidas en el artículo 5, párrafo 1 de la Ley 2/1985, de 28 de marzo, del Consejo de la Juventud de Aragón, acreditarán mediante las certificaciones oportunas, que constituyen un órgano diferenciado de la Asociación correspondiente, con plena autonomía para la programación y dirección de actividades juveniles y para la relación y representación, a efectos de sus fines singulares, ante terceros, así como que están constituidas y dirigidas por jóvenes.
- 7.4. Las entidades que soliciten su admisión como Miembros Observadores presentarán los documentos requeridos en el párrafo 1. Las personas físicas que soliciten su entrada en el C.J.A. como Miembros Observadores, presentarán la correspondiente solicitud a la Comisión Permanente del C.J.A., con una breve explicación de los motivos que les conducen a ello.

#### *Artículo 8 – Régimen de admisiones*

- 8.1. La Comisión Permanente es el órgano competente para estudiar e informar las solicitudes de admisión en el C.J.A., estableciendo los mecanismos de comprobación que estime oportunos.
- 8.2. La solicitud de admisión de miembros de pleno derecho deberá presentarse con al menos 45 días de antelación a la celebración de las Asambleas Ordinarias del C.J.A. La Comisión Permanente emitirá un informe que será presentado en la Asamblea y remitido a las asociaciones miembros con al menos 10 días de antelación a dicha asamblea.
- 8.3. La decisión de admisión de nuevos miembros de pleno derecho se tomará en Asamblea por mayoría simple de los asistentes.
- 8.4. La solicitud de admisión de miembros observadores deberá presentarse a la Comisión Permanente con al menos 30 días de antelación a la celebración de la Asamblea Ordinaria del C.J.A. la cual adoptará por mayoría simple de sus miembros la decisión de aceptar o rechazar la solicitud.

#### *Artículo 9 – Derechos de los Miembros*

##### 9.1. Miembros de pleno derecho:

- a) Participar en las Asambleas del C.J.A., con dos delegados con voz y voto, con el derecho a elegir y ser elegido para los órganos del Consejo y con derecho a voz y voto en todas las deliberaciones de la Asamblea.
- b) Participar en las actividades de las Comisiones con voz y voto.
- c) Participar en las actividades organizadas por el C.J.A.
- d) Tener posibilidad de participar en las actividades en las que tome parte el C.J.A.
- e) Tener acceso a la información y documentación que posea el C.J.A.

##### 9.2. Miembros observadores:

- a) Participar en las Asambleas con un delegado con voz pero sin voto.

- b) Participar en las actividades de las Comisiones.
- c) Participar en las actividades del Consejo.

#### *Artículo 10 – Deberes de los miembros*

Participar en las actividades promovidas por el C.J.A., según lo dispuesto en el Reglamento y pagar las cuotas establecidas por la Asamblea.

#### *Artículo 11 – Perdida de la condición de Miembro*

11.1. Se pierde la condición de miembro en los siguientes casos:

- a) Por disolución e la entidad o muerte en el caso de las personas físicas.
- b) Por impago de las cuotas.
- c) Por decisión de la entidad o persona física.
- d) Por incumplimiento reiterado del Reglamento e inasistencia durante 3 Asambleas Ordinarias o extraordinarias consecutivas o contravenir lo expresado en el artículo 2 de la Ley del C.J.A.
- e) Por dejar de cumplir los requisitos establecidos en el artículo 5 del Reglamento.

11.2 La Comisión Permanente es competente para instruir expediente en los casos b), d) y e), con audiencia del interesado. Las propuestas de expulsión deben ser aprobadas por mayoría de dos tercios de los presentes en la Asamblea.

#### *Artículo 12.- Organos*

Los órganos del Consejo de la Juventud de Aragón son:

- a) La Asamblea
- b) La Comisión Permanente

#### *Artículo 13. – Funciones de la Asamblea*

La Asamblea es el órgano supremo del Consejo de la Juventud, y estará compuesta por todos los miembros de aquél, los cuales estarán representados en las reuniones de la misma por medio de dos delegados con derecho a voz y voto.

Son funciones de la Asamblea:

- a) Decidir las líneas generales de actuación del Consejo de la Juventud de Aragón y aprobar, en su caso, las propuestas que a tal fin emanen de la Comisión Permanente.
- b) Aprobar los presupuestos anuales del Consejo de la Juventud de Aragón y la liquidación de los correspondientes al ejercicio anterior.
- c) Aprobar la memoria anual y programa de actuación a propuesta de la Comisión Permanente.
- d) Establecer las normas de funcionamiento interno.
- e) Resolver sobre las mociones de admisión y expulsión de los miembros del Consejo.

#### *Artículo 14.- Composición de la Asamblea*

Componen la Asamblea los delegados de las entidades miembros, los observadores de las entidades miembros, los miembros observadores y la Comisión Permanente.

#### *Artículo 15.- Presidencia y mesa de la Asamblea*

15.1. El Presidente y el Vicepresidente del C.J.A. lo será de la Asamblea.

- 15.2. El Secretario del C.J.A. lo será de la Asamblea.
- 15.3. La Asamblea podrá elegir una Mesa con uno o varios moderadores, con el fin de dirigir los debates durante la misma.
- 15.4. En el caso de elecciones a cargos se elegirá una mesa electoral, compuesta por tres personas, cuyos componentes no podrán figurar entre las candidaturas elegibles.

#### *Artículo 16 – Varios*

- 16.1. Los delegados a la Asamblea deberán tener como máximo treinta años, pudiendo no obstante que uno de ellos tenga como máximo treinta y tres años, no pudiendo ser elegidos para a Comisión Permanente y ser debidamente acreditados por la entidad a la que representen, con al menos 7 días de antelación a la asamblea. Las hojas de acreditación de delegados deberán ir selladas por la entidad correspondiente. En caso de sustitución de delegados se remitirá al C.J.A. una nueva hoja también sellada. Estos extremos serán comprobados por el Secretario el C.J.A.
- 16.2. La Asamblea se reunirá con carácter ordinario dos veces al año, y con carácter extraordinario cuando así lo decida la Comisión Permanente, o a petición del 25% de los miembros del Consejo, previa convocatoria de su presidente, pudiendo asistir a la misma aquellos observadores que la Comisión Permanente estime oportunos.
- 16.3. La convocatoria de Asamblea Ordinaria se hará con un mes e antelación y la de las Extraordinarias con 15 días de antelación. La citación se efectuará por escrito certificado a cada miembro con el correspondiente Orden del Día. La documentación correspondiente a esa asamblea deberá ser remitida con al menos 7 días de antelación. Las propuestas de la Comisión Permanente y de las Asociaciones miembros deberán ser presentadas con diez días de antelación.
- 16.4. El Orden del Día es fijado por la Comisión Permanente y las peticiones de las entidades miembros. Si la Asamblea es Extraordinaria, por petición de un 25% de los miembros de pleno derecho. El Orden el Día contendrá aquellos puntos que ya han motivado la petición.
- 16.5. La Asamblea quedará constituida válidamente en primera convocatoria con la presencia de la mitad más uno e los miembros, y en segunda convocatoria una hora después con los miembros asistentes.

#### *Artículo 17 – Acuerdos*

- 17.1.1. Se rigen por lo estipulado en el artículo 9, párrafo 2 de la Ley 2/1985, de 28 de marzo del C.J.A.
- 17.1.2. Los acuerdos de los Organos Colegiados del Consejo de la Juventud de Aragón serán adoptados por mayoría simple de los asistentes. Excepcionalmente se precisará la mayoría de dos tercios para los acuerdos que impliquen la pérdida de condición de representante por las causas que reglamentariamente se establezcan.
- 17.2. Las Actas serán firmadas por el Secretario con el Visto Bueno del Presidente y serán aprobadas en la siguiente asamblea.

#### *Artículo 18 – Elección de Presidente, Vicepresidente, Secretario y Vocales*

La elección se llevará a cabo por el procedimiento de Listas Cerradas, que deberán contener tantos candidatos como cargos se tengan que cubrir. Cada candidatura deberá presentar el

programa de trabajo a desarrollar durante su mandato. La candidatura especificará el cargo, el nombre y la asociación a la que pertenece cada candidato.

#### *Artículo 19 – Vocales*

La Asamblea de conformidad con lo establecido en la Ley 2/1985 del C.J.A. decidirá el número de vocales a elegir.

#### *Artículo 20 – La Comisión Permanente*

20.1. La Comisión Permanente es el órgano encargado de preparar y ejecutar los acuerdos de la Asamblea, así como de coordinar todas las actividades del Consejo. Son funciones de la Comisión Permanente:

- a) La ejecución de los acuerdos de la Asamblea.
- b) La elaboración de proyectos de presupuesto, programa anual y memoria para ser propuestos a la Asamblea.
- c) La coordinación de las comisiones y grupos de trabajo que pudieran constituirse en el seno del Consejo.
- d) Todas aquellas que le fueran atribuidas por la Asamblea.

20.2. La Asamblea elegirá por el período de dos años, de entre sus miembros, un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario, que a su vez lo serán del Consejo, quienes junto a un mínimo de cuatro vocales y máximo seis, uno de los cuales actuará de tesorero, constituirán la Comisión Permanente.

20.3. Los miembros de la Comisión Permanente no tendrán derecho a voto en la Asamblea, salvo que asistan en representación de alguna Entidad Miembro.

#### *Artículo 21 – Funciones del Presidente*

Corresponden al Presidente las siguientes funciones:

- a) Ostentar la máxima representación del C.J.A. en todos aquellos actos que intervenga en nombre del C.J.A.
- b) Convocar y levantar las reuniones que celebran tanto la Asamblea como la Comisión Permanente, una vez agotado el Orden del Día.
- c) Dar el Visto Bueno a las Actas y Certificaciones levantadas por el Secretario.
- d) Ordenar los pagos válidamente acordados.
- e) Impulsar y dirigir los trabajos de la Comisión Permanente, de acuerdo con las líneas de actuación marcadas por la Asamblea.
- f) Adoptar las medidas de carácter urgente para el buen gobierno, régimen y administración del Consejo, dando cuenta a la Comisión Permanente en la reunión más inmediata.

#### *Artículo 22 – Funciones del Vicepresidente*

El Vicepresidente llevará a cabo todas aquellas funciones que le confiera el Presidente, colaborando con él, en la labor de impulsar y dirigir los trabajos de la Comisión Permanente, asimismo le sustituirá (asumiendo sus funciones) en caso de ausencia, enfermedad, abstención o vacante.

#### *Artículo 23 – Funciones del Secretario*

Corresponden al Secretario las siguientes funciones:

- a) Redactar con el Visto Bueno del Presidente las Actas de las reuniones de la Comisión Permanente y de la Asamblea.
- b) Será el jefe del personal administrativo del C.J.A., llevará y custodiará los archivos, los libros de registro y el libro de Actas.
- c) Recibir y dar cuenta al Presidente de todas las solicitudes y comunicaciones que se remitan al Consejo.
- d) Expedir con el Visto Bueno del Presidente las certificaciones que se soliciten por el interesado.
- e) En caso de ausencia, enfermedad, abstención o vacante, el Secretario será sustituido por uno de los vocales de la Comisión Permanente, por acuerdo de la misma.

#### *Artículo 24 – Funciones del Tesorero*

24.1. El Tesorero será elegido por la Comisión Permanente de entre los vocales que sean miembros de la misma.

24.2. Serán funciones del Tesorero:

- a) Custodiar los fondos del Consejo.
- b) Pagar los libramientos que expida el Presidente.
- c) Informar periódicamente a la Comisión Permanente del Consejo de su situación económica.
- d) Redactar el borrador del presupuesto y la Memoria, que la Comisión Permanente presentará a la Asamblea de conformidad con el artículo 6, párrafo 2, b) de la Ley 2/1985 de 28 de marzo del C.J.A.
- e) Ingresar y retirar fondos de las cuentas bancarias, conjuntamente con el Presidente, o en su caso, con otro miembro de la Comisión Permanente.
- f) Llevar inventario minucioso de los bienes del Consejo de los cuales será administrador.
- g) Controlar la contabilidad y verificar la caja.

#### *Artículo 25 – Funciones de los Vocales*

Los Vocales ejercerán aquellas funciones que les sean encomendadas por la Comisión Permanente o por la Asamblea.

#### *Artículo 26 – Carácter, convocatoria, quórum, adopción de acuerdos y asistentes*

26.1. La Comisión Permanente se reunirá, al menos, una vez al mes, excepción mes de agosto, y en las ocasiones en que sea convocada por el Presidente, bien por lo que crea necesario o por que así lo soliciten un tercio de los miembros de la Comisión Permanente.

26.2. Los acuerdos serán inmediatamente ejecutados, sin perjuicio de la aprobación del Acta en la siguiente reunión de la Comisión Permanente. Tanto el quórum como la adopción de acuerdos se regirán por el artículo 9 de la Ley 2/1985 del Consejo de la Juventud de Aragón.

26.3 La convocatoria de las reuniones de la Comisión Permanente se tramitará con una antelación mínima de 72 horas e irá acompañada del Orden del Día fijado por el Presidente, quien tendrá en cuenta las peticiones formuladas por los demás miembros de la Comisión Permanente.

26.4. El Secretario del Consejo levantará Acta de cada reunión en la que figurarán los acuerdos adoptados y todas las circunstancias que resulten procedentes para el fiel reflejo de la reunión. Las Actas serán firmadas por el Secretario, con el Visto Bueno del Presidente y serán aprobadas en la misma reunión o en la posterior.

### *Artículo 27 – De las Comisiones*

- 27.1. A través de las Comisiones, el Consejo cumple las funciones que le son propias, sin perjuicio de las competencias de la Asamblea y de la Comisión Permanente.
- 27.2. Las Comisiones son las instancias de trabajo del Consejo y elaboran los documentos y propuestas de actuaciones concretas que servirán de base a las decisiones del mismo. Cada Comisión dispone de autonomía para establecer sus prioridades y métodos de trabajo. Las resoluciones de las Comisiones no vinculan al Consejo hasta que no sean ratificadas por la Asamblea.
- 27.3. Las Comisiones estarán presididas por un miembro de la Comisión Permanente, sin perjuicio de que puedan ser designados coordinadores por la propia Comisión.

### *Artículo 28 – Disposición común*

Los órganos del Consejo no podrán tomar acuerdos validos más que sobre los asuntos que figuran en el orden del Día.

### *Artículo 29 – Del personal contratado al servicio del C.J.A.*

- 29.1. El personal contratado al servicio del C.J.A. estará bajo la supervisión de la Comisión Permanente.
- 29.2. La contratación del personal laboral fijo, se realizará miente concurso público y difundido al menos entre las Asociaciones miembros, cuyas bases serán elaboradas por la Comisión Permanente, el gallo del concurso corresponde a la Comisión Permanente debiendo ser ratificado por la Asamblea, si esta se pronuncia negativamente, será la misma quien falle el concurso. El C.J.A. podrá estar dirigido y coordinado por un Gerente.
- 29.3. Corresponden al Gerente las siguientes funciones:
- a) La gestión de los asuntos ordinarios del Consejo.
  - b) Auxiliar al Tesorero.
  - c) Coordinar al personal.
  - d) Auxiliar al Presiente y a la Comisión Permanente en la ejecución de los acuerdos de la Asamblea o de la Comisión Permanente.
  - e) Todas aquellas funciones que, dentro de sus atribuciones, le sean encargadas por el Presidente o por la Comisión Permanente.
- 29.4 Las retribuciones del personal y del Gerente se fijarán de acuerdo con lo establecido por la Comisión Permanente, siendo ratificadas por la Asamblea, dentro de lo dispuesto en las leyes vigentes.
- 29.5. El Personal contratado fijo no podrá ser miembro de la Comisión Permanente durante su contrato.  
El personal contratado eventual no podría ser miembro de la Comisión Permanente mientras dure su contrato.

### *Artículo 30 Recursos económicos*

El C.J.A. contará con los siguientes recursos económicos.

- a) Las dotaciones que le asigne la D.G.A. en sus Presupuesto.
- b) Las cuotas de las entidades miembros.
- c) Las subvenciones y ayudas que puedan otorgarle entidades públicas o privadas.
- d) Los donativos, herencias o legados que el puedan ser concedidos.

- e) Los rendimientos de su patrimonio.
- f) Los rendimientos que legal o reglamentariamente puedan generar las actividades del Consejo.
- g) Aquellos otros recursos que puedan atribuírsele, legal o reglamentariamente.

#### *Artículo 31 – De las cuotas*

31.1. La cuota se fijará en función del número de asociados para las Asociaciones y en función de las subvenciones para los Consejos Locales y Comarcales.

Las cuotas deberán ser pagadas en el primer semestre del año satisfecho.

31.2. El voto a las Asambleas y las Comisiones están condicionado a que la entidad se halle al corriente de su cuota del presente año si éstas se celebran en el 2º trimestre; y al corriente de las del año anterior si las mismas se celebran en el 1º Trimestre.

#### *Artículo 32 Contabilidad*

32.1. La Contabilidad del Consejo deberá llevarse con arreglo a los principios y criterios técnicos generalmente aceptados, a fin de proporcionar una imagen fiel del patrimonio y los resultados de cada ejercicio.

32.2. La Asamblea elegirá cada año de entre sus miembros a tres personas para revisar las cuentas del C.J.A. La Asamblea podrá ordenar la realización de una auditoría por una firma debidamente inscrita en los registros de Economistas Auditores o por dos auditores designados por el Instituto de Censores Jurados de Cuentas.

#### *Artículo 33 – Dietas y viáticos*

33.1. El ejercicio de los cargos electos es gratuito pero dichos cargos tienen derecho a los reembolsos de los gastos de viaje, a dietas y a una compensación en concepto de dedicación y pérdida de salario.

33.2. La Comisión Permanente garantizará el reembolso de los gastos de viaje y estancia originados por la participación de los miembros de los gastos de viaje y estancia originados por la participación de los miembros del C.J.A. en cualquier actividad y en las asambleas, así mismo la Comisión Permanente se reservará tal derecho a reembolso si lo considera oportuno.

#### *Artículo 34 – Régimen jurídico*

34.1. Los actos emanados de los órganos del Consejo de la Juventud de Aragón, en cuanto estén sujetos al derecho administrativo, agotan la vía administrativa y serán directamente recurribles en vía contencioso-administrativa, con arreglo a la Ley reguladora de dicha jurisdicción.

34.2. No serán de aplicación al Consejo de la Juventud de Aragón las disposiciones de la Ley de Régimen Jurídico de las Entidades Estatales Autónomas.  
Disfrutará de exención en las tasas y exacciones parafiscales establecidas o que puedan establecerse a favor de la Comunidad Autónoma, siempre que las tasas o exacciones de que se trate recaigan expresamente sobre el Consejo de la Juventud, y sin que sea posible legalmente la traslación de la carga tributaria a otras personas.

### *Artículo 35 – Reforma del Reglamento Interno*

La modificación del presente Reglamento, se hará parcial o total, mediante inclusión como punto del Orden del Día de una Asamblea (ordinaria o extraordinaria), por parte de la Comisión Permanente o por haberlo solicitado dos terceras partes de las Entidades miembros.

### *Artículo 36 – Mociones de censura*

Se podrán presentar mociones de censura a toda, o parte de la Comisión Permanente, si es presentada al menos, por el 25% de las Entidades miembros, debidamente argumentadas y deberá convocar de forma obligatoria a la Comisión Permanente. Una Asamblea podrá debatir la moción y únicamente para ello, en el plazo máximo de treinta días desde la presentación de aquella.

### *Artículo 37 – Sustitución de Miembros de la Comisión Permanente*

En caso de producirse vacantes en la Comisión Permanente la Asociación a la que represente el miembro, deberá nombrar un sustituto, el cual será ratificado por la Asamblea en su siguiente reunión que se celebrará al menos, en el plazo máximo de 6 semanas desde la presentación formal de la renuncia.

En caso de producirse 3 o más vacantes entre ellas de la del Presidente, la Asamblea Extraordinaria elegirá nueva Comisión Permanente.

### *DISPOSICIÓN FINAL*

Lo dispuesto en el artículo 16, párrafo 1 de este Reglamento, no será de aplicación a los miembros observadores del C.J.A.